

## **COMUNICADOS TRIBUTARIOS**

**De:** JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ  
**Fecha:** 30 de Enero de 2017  
**TEMA:** PLAZOS PARA DECLARAR AUTORETENCION RENTA EN EL 2017

---

### **SUB TEMA: PLAZOS PARA DECLARAR AUTORETENCIÓN AÑO GRAVABLE 2017**

El Decreto 2105 de 22 de Diciembre de 2016, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fueron fijados los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de impuestos,.

El decreto 2201 del 30 de diciembre del año 2016 reglamento la Auto Retención en la fuente a título de Impuesto de Renta, reemplazando la Auto retención del CREE.

Con comunicado del 25 de enero la DIAN señala que la obligación de declarar esta autorretención es a partir del 1 de enero de 2017, y debe declararse mensualmente en el Formulario 350, correspondiente a la "Declaración de Retención en la Fuente" - casilla 74 "Otros conceptos

#### **1) PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA AUTORETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO DE RENTA E IVA POR EL AÑO GRAVABLE DE 2017**

Los plazos para presentar la declaración de retención en la fuente y cancelar el valor a pagar correspondiente a cada declaración, por cada uno de los meses del año 2017, vencerán en las fechas que se indican a continuación de acuerdo al último dígito del **NIT del responsable que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT**, así

**PLAZO DECLARACIONES DE RETENCION EN LA FUENTE AÑO  
GRAVABLE 2017**

NIT	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
TERMINADO	PRIMER MES	SEGUNDO MES	TERCER MES	CUARTO MES	QUINTO MES	SEXTO MES
0	08-Feb-17	08-Mar-17	10-Abr-17	09-May-17	08-Jun-17	11-Jul-17
9	09-Feb-17	09-Mar-17	11-Abr-17	10-May-17	09-Jun-17	12-Jul-17
8	10-Feb-17	10-Mar-17	17-Abr-17	11-May-17	12-Jun-17	13-Jul-17
7	13-Feb-17	13-Mar-17	18-Abr-17	12-May-17	13-Jun-17	14-Jul-17
6	14-Feb-17	14-Mar-17	19-Abr-17	15-May-17	14-Jun-17	17-Jul-17
5	15-Feb-17	15-Mar-17	20-Abr-17	16-May-17	15-Jun-17	18-Jul-17
4	16-Feb-17	16-Mar-17	21-Abr-17	17-May-17	16-Jun-17	19-Jul-17
3	17-Feb-17	17-Mar-17	24-Abr-17	18-May-17	20-Jun-17	21-Jul-17
2	20-Feb-17	21-Mar-17	25-Abr-17	19-May-17	21-Jun-17	24-Jul-17
1	21-Feb-17	22-Mar-17	26-Abr-17	22-May-17	22-Jun-17	25-Jul-17

A

NIT	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TERMINADO	SEPTIMO MES	OCTAVO MES	NOVENO MES	DECIMO MES	ONCEAVO MES	DOCEAVO MES
1	09-Ago-17	08-Sep-17	10-Oct-17	09-Nov-17	11-Dic-17	11-Ene-18
2	10-Ago-17	11-Sep-17	11-Oct-17	10-Nov-17	12-Dic-17	12-Ene-18
3	11-Ago-17	12-Sep-17	12-Oct-17	14-Nov-17	13-Dic-17	15-Ene-18
4	14-Ago-17	13-Sep-17	13-Oct-17	15-Nov-17	14-Dic-17	16-Ene-18
5	15-Ago-17	14-Sep-17	17-Oct-17	16-Nov-17	15-Dic-17	17-Ene-18
6	16-Ago-17	15-Sep-17	18-Oct-17	17-Nov-17	18-Dic-17	18-Ene-18
7	17-Ago-17	18-Sep-17	19-Oct-17	20-Nov-17	19-Dic-17	19-Ene-18
8	18-Ago-17	19-Sep-17	20-Oct-17	21-Nov-17	20-Dic-17	22-Ene-18
9	22-Ago-17	20-Sep-17	23-Oct-17	22-Nov-17	21-Dic-17	23-Ene-18
0	23-Ago-17	21-Sep-17	24-Oct-17	23-Nov-17	22-Dic-17	24-Ene-18

Es importante señalar que a partir del 1 de enero del 2017 no existe la Autorretención del CREE, que dicha autorretención fue sustituida por la Autorretención de renta.

Por lo tanto desaparece el formulario 360 el cual se presentaba la autorretención del CREE, en periodos mensual para unos contribuyentes y cuatrimestral para otros en los años 2016 y anteriores

La nueva Autorretención de renta se debe presentar en el formulario 350 de retención de renta y retención de IVA, cuyo periodo en todos los casos es mensual

## **Los obligados a presentar esta Autorretención**

De conformidad con el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 65 de la Ley de 1819 de 2016, exonera del pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud y del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, entre otros, a las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementario, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El parágrafo 2° del artículo 365 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 125 de la Ley 1819 de 2016, el Gobierno Nacional puede establecer un sistema de autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario, el cual no excluye la posibilidad de que los autorretenedores sean sujetos de retención en la fuente en los casos en que ésta aplique.

El decreto 2201 del 30 de diciembre del año 2016 reglamenta dichos artículos generando una nueva obligación de Autorretención en la fuente a título de Impuesto de Renta, a todos los contribuyentes personas jurídicas contribuyentes del impuesto de renta y complementarios, que tengan la exoneración de los pagos en Salud, Sena e ICBF.

Dentro de esta clasificación están las sociedades nacionales con ánimo de lucro, las sociedades extranjeras que actúan en el país mediante sucursal o establecimientos permanentes, las entidades sin ánimo de lucro que la ley 1819 del 2016 las calificó como contribuyentes de renta y complementarios.

No están obligadas a esta autorretención las entidades sin ánimo de lucro del régimen tributario especial; Los contribuyentes usuarios de zona francas que tengan un contrato de estabilidad jurídica; Todas las personas naturales.

## **TARIFAS DE RETENCIÓN**

La autorretención se calcula sobre la totalidad de los ingresos, tomando la actividad económica principal y asociarla a la tarifa de retención contemplada en el decreto 2201 del 30 de diciembre del año 2016

Las actividades económicas corresponden a las establecidas en el CIUU REV 4 extractando son las siguientes:

Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca: de la 0111 a la 0322 tarifa de retención es del 0,40%

Explotación de minas y canteras; de la 0510 a la 0990 tarifa de retención es del 1,6%

Industrias manufactureras de la 1011 a la 3320 tarifa de retención es del 0,40%

Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado de la 3511 a la 3900 tarifa de retención es del 1,6%

Construcción de la 4111 a la 4390 tarifa de retención es del 0,80%

Comercio al por mayor y al por menor; de la 4511 a la 4799 tarifa es del 0,40%

Transporte y almacenamiento de la 4911 a la 6020 tarifa de retención es del 0,80%

Información y comunicaciones de la 6110 a la 6190 tarifa de retención es del 1,60%

Actividades financieras las demas de la 6201 a la 9900 tarifa de retención es del 0,80%

El gobierno en decreto posterior reglamentara los plazos y periodos para declarar y pagar la auto retención del año gravable 2017.